



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	No. 197
Especial	No. 07
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00231 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Expediente:	2-3456-22-001 (2-3456-22-00)
Denunciante:	Catalina María Casas Pareja CC 43.271.881
Denunciado:	Luis Fernando Isaza Agudelo CC 98.717.116
Procedencia:	Comisaría de Familia Comuna Cinco Castilla
Correo:	Leila.tamayo@medellin.gov.co Hamilton.clavijo@medellin.gov.co Wilber.nunez@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión

Procede este Despacho a decidir en el grado de CONSULTA la Resolución 350 emitida por la Comisaria de Familia de la Comuna Cinco CASTILLA DE MEDELLÍN y proferida el treinta (30) de noviembre de la pasada anualidad (2022), a través de la cual dicha Comisaria impone multa de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la fecha equivalentes a TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), a favor de

la rentas municipales del Municipio de Medellín so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto, al señor **LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO**, por incumplimiento a las medidas impuestas mediante Resolución Nro. 109 del 18 de abril del 2022.

ANTECEDENTES

La señora **CATALINA MARÍA CASAS PAREJA**, puso en conocimiento de la Comisaría de Familia de la Comuna Seis – Doce de Octubre de Medellín, los actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra por el señor **LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO**, lo que dio lugar a que emitiera un auto admitiendo la SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN con fecha del 18 de febrero del 2022

En el mismo auto **CONMINA** al señor **ISAZA AGUDELO** en calidad de excompañero sentimental de la denunciante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas de violencia, física, verbal o psicológica, de agresiones, malos tratos, agravios, torturas, ultrajes, amenazas, ofensas o cualquier acto de similitud que le altere la paz y la armonía familiar a la señora **CASAS PAREJA**, ello conforme lo establecido en el art 5° de la Ley 294 de 1996; de no cumplir con lo aquí ordenado, le advierte que incurrirá en sanciones; como son las MULTAS convertibles en ARRESTO conforme lo establece el art 7 de la Ley 294/1996 modificada por el art 4° de la ley 575/2000 en concordancia con la Ley 1257/2008 y su decreto reglamentario 4799/11.

Además de lo anterior le ordena **EL ALEJAMIENTO** a una distancia no menos de 300 mts de la señora **CATALINA MARÍA CASAS PAREJA** de

donde ella se encuentre bien sea en lugar público o privado. Como medida provisional adicional, la protección temporal especial por parte de las autoridades de policía en su domicilio o lugar donde ella se encuentre., conforme a lo establecido en el art 2 de la Ley 575/2000 y Ley 1257 de 2008, y decreto 4799 de 2011., entre otras tantas, oficiándose como corresponde a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE CASTILLA.

Se ponen en conocimiento lo hechos aquí denunciados a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efecto de que se investiguen los mismos penalmente

Como los hechos fueron puestos en conocimiento de la **Comisaría de Familia de la Comuna Seis – Doce de Octubre** (Permanencia) las actuaciones son direccionadas a La **Comisaría de Familia de la Comuna Cinco Castilla de Medellín**, toda vez que por jurisdicción son los competentes, quien por auto 080 de febrero 25/2022 asume su conocimiento, RATIFICA las medidas ya emitidas., **y adicional**

ORDENA al señor **LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO** vincularse a **TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL** a través de mecanismo HOGARES DE ACOGIDA operador CERFAMI en la estrategia entre HOMBRES, así mismo lo hace con la señora **CATALINA MARÍA CASAS PAREJA y les cita audiencia.** Siendo personalmente notificada la denunciante y el denunciado mediante AVISO

EL 18 de abril del 2022 se realiza la audiencia de que trata el art 12 y 14 de la Ley 294/1996, modificada por la Ley 575/2000 art 7 y 8, Ley 1257/2008 y Ley 2126/2021

El señor en cita se presenta a la diligencia e informa que está viviendo con la denunciante, que los dos son muy celosos y que el día de la

ocurrencia de los hechos los dos estaban tomados; ella no acude a la audiencia.

Mediante **resolución No 109 (18 de abril del 2022)**, se DECLARA responsable de los hechos denunciados, al señor LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO, se le CONMINA, se RATIFICA la orden de ALEJAMIENTO, lo mismo que las TERAPIAS tanto para él como para la denunciante, se mantiene a favor de la señora CASAS PAREJA la protección especial tal como se hiciera en el auto que admite la medida de protección y se les previene sobre las sanciones de Ley frente al incumplimiento de lo que se les ordenara.

No satisfecho con las sanciones impuestas en citada resolución posterior a ella, más exactamente el 20 de octubre del mismo año (2022) nuevamente la señora CATALINA MARÍA CASAS PAREJA acude a la Comisaria a poner en conocimiento nuevos hechos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ocurridos en su contra por parte del señor LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO, lo que dio lugar a que se emitiera el auto No 434 por medio del cual se admite una solicitud de protección y se INICIA el trámite de INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a medida de protección contenida en la RESOLUCIÓN 109 de abril del 2022., siendo RATIFICADAS cada una de las medidas tomadas en esta decisión.

Evacuado el tramite pertinente, el 30 de noviembre del 2022 se emite la RESOLUCIÓN No 350, en ella, es DECLARADO RESPONSABLE el señor LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO por actos de INCUMPLIMIENTO a las medidas ordenadas en la RESOLUCIÓN 109 de abril del 2022, dando lugar ello a que se le SANCIONARA entre otras, con una MULTA de TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, lo que equivale a la suma de tres millones de pesos, los cuales tendría que cancelar en el término de 05 días, a favor de rentas Municipales de Medellín, conforme así lo establece el art 7 de la Ley 294/1996,

modificada por el art 4 de la Ley 575/2000, numeral a)., y mantiene vigentes algunas medidas otras medidas.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO incumplió, por primera vez la medida de protección definitiva impuesta el 18 de abril del pasado año (2022), y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia sancionándosele con multa de tres salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que le fue notificada.

En este orden de ideas, es obvio que, frente al incumplimiento, se confirmará la decisión proferida por la Comisaría de Familia,

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CINCO CASTILLA DE MEDELLÍN**, mediante Resolución Nro. 350 del 30 de noviembre del pasado año (2022), dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 18 de abril del mismo año (2022), Resolución 109, frente al señor **LUIS FERNANDO ISAZA AGUDELO**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen.

Leila.tamayo@medellin.gov.co

Hamilton.clavijo@medellin.gov.co

Wilber.nunez@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e4ea0c55eddb0e6a1db8e156f4c48aeabf29bb95aea93f81e705ae10348315**

Documento generado en 27/06/2023 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>